



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2023-00344-00
ACCIONANTE:	RUBIELA OVIEDO AROCA
ACCIONADO:	EPS FAMISANAR S.A.S.
ACCIÓN:	TUTELA

El Despacho procede a decidir acerca del incidente de desacato promovido por la señora **RUBIELA OVIEDO AROCA**

I. ANTECEDENTES:

La señora **RUBIELA OVIEDO AROCA** presentó incidente de desacato por incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 11 de octubre de 2023 en la que se dispuso:

***“PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la vida, salud, y petición de la señora RUBIELA OVIEDO AROCA identificada con C.C. N° 28.688.231, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la EPS FAMISANAR S.A.S, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, inicie los trámites administrativos tendientes a señalar fecha y hora para la realización de los procedimientos quirúrgicos requeridos por la accionante, estos son, **LIGADURA Y ESCISION DE SAFENA INTERNA - LIGADURA Y ESCISION INFRAPATELAR DE VENAS VARICOSAS - LIGADURA Y ESCISION SUPRAPATELAR DE VENAS VARICOSAS - LIGADURA DE PERFORANTES** ordenados por el médico tratante. Los anteriores procedimientos deberán ser realizados en un término no mayor a 30 días.*

Se le ordena a la accionada que una vez, dé cumplimiento a la presente providencia envíe copia de su cumplimiento a este despacho judicial.

***TERCERO: ORDENAR** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, o*

quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, notifiquen respuesta de fondo, adjuntando copia de esta, a la petición interpuesta por la tutelante el 25 de julio de 2023.

Se le ordena a la accionada que una vez, dé cumplimiento a la presente providencia envíe copia de su cumplimiento a este despacho judicial.

Igualmente se conmina a la entidad para que en adelante de trámite a las solicitudes de los usuarios en los tiempos establecidos en la ley para esto.”

En la acción que nos ocupa, se surtieron las siguientes etapas:

- 1.1. Con proveídos de **12 y 30 de abril**, del presente año, requirió a la entidad accionada, para que informara sobre el cumplimiento del fallo en los siguientes términos:

“PRIMERO: REQUIÉRASE con carácter URGENTE a la EPS FAMISANAR S.A.S., o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia proferida por este Estrado Judicial el 11 de octubre de 2023.”

“PRIMERO: REQUIÉRASE con carácter URGENTE Y POR ÚLTIMA VEZ a la EPS FAMISANAR S.A.S., o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia proferida por este Estrado Judicial el 11 de octubre de 2023.”

- 1.2. En respuesta a los requerimientos el señor Juan Carlos Vera Rugeles, obrando en calidad de Gerente Técnico Regional de EPS FAMISANAR S.A.S., delegado para el cumplimiento de los fallos de tutela, informó que ha realizado todas las gestiones necesarias para el cumplimiento del fallo de tutela y que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD (CIRUGÍA VASCULAR) es la encargada de materializar los derechos fundamentales de la accionante, toda vez que la eps ha autorizado de manera oportuna lo requerido por la afiliada.
- 1.3. La accionante en memorial del 28 de mayo de 2024 señaló:

“1. El día 18 de abril de 2024, me practicaron el examen de Doppler de miembros inferiores en el Centro Médico Cafam Suba.

2. El día 6 de mayo del año en curso, en la sede administrativa de Cafam Restrepo, de forma grosera me atendieron (por lo cual presente pqr por la mala atención prestada); y me entregaron un Direccionamiento de Servicios PBS, para consulta de Primera Vez por especialista en cirugía vascular, remitida para la SubRed Integrada de Servicios de Salud Norte (Hospital Simón Bolívar - Bogotá) el cual anexo para su conocimiento, este servicio fue solicitado el día 2 de enero de 2024, en dicho documento informa que fue direccionado el servicio el 20 de marzo de 2024, me lo entregaron este documento el 7 de mayo del año en curso.

3. A la fecha, aunque todos los días hago hasta 10 llamadas para comunicarme y solicitar la cita, pero no ha sido posible, por lo cual me dirigí hasta el Hospital Simón Bolívar, donde me informaron que la asignación sólo era por teléfono, y a la fecha no tengo ni siquiera fecha de cita asigna porque no hay agenda para este servicio.

Ya llevamos más de un año, para que me practiquen las cirugías y sigo sin tener el servicio completo de la cirugía, mi estado de salud ha empeorado, se me dificulta mucho caminar y ahora me enviaron al Hospital Simón Bolívar teniendo que atravesar toda la ciudad, pero ni así he conseguido que me atiendan.”

- 1.4. Finalmente, por medio de auto de 30 de mayo del presente año, se abrió incidente de desacato en contra del señor **JUAN CARLOS VERA RUGELES** en su calidad de **Gerente Técnico En Salud Regional de EPS FAMISANAR S.A.S., delegado para el cumplimiento de los fallos de tutela.**

2. Caso Concreto

En el presente asunto se tiene que la EPS FAMISANAR allegó memorial el día 4 de junio de 2024, en el que señaló que el día 17 de enero de 2024 le reaizarón a la accionante en la Clinica de Occidente la varicosafenectomia en el miembro inferior izquierdo.

Así mismo mencionó que la EPS FAMISANAR SAS ha actuado en debida forma y no ha realizado ni omitido ningún acto que pueda afectar o vulnerar los derechos fundamentales, pues no se ha negado la prestación de servicios.

Sostuvo que el desacato a un fallo de tutela tiene como fin primordial que la parte accionada de cumplimiento a la sentencia proferida por el Juez, y si se observa que, para este caso FAMISANAR EPS, ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Juez de conformidad con lo ordenado por los médicos tratantes de la paciente, por lo tanto, debe concluirse que se configura una CARENCA DE OBJETO, en la medida en que la situación de hecho que aparentemente motivó el incidente ha desaparecido.

Observa el despacho que la respuesta allegada está suscrita por la señora LUCÍA MAGALY PARDO ARANGO, obrando en calidad de Gerente Técnico En Salud de EPS FAMISANAR S.A.S., delegado para el cumplimiento de los fallos de tutela.

Teniendo en cuenta que el presente incidente se inició en contra del señor **Juan Carlos Vera Rúgeles** en su calidad de Gerente Técnico En Salud Regional de EPS FAMISANAR S.A.S., delegado para el cumplimiento de los fallos de tutela, quien ya no ocupa este cargo, conforme a lo evidenciado en el memorial del 4 de junio de 2024, se ordenará el cierre del presente trámite incidental.

Ahora, teniendo en cuenta que la orden médica que dio origen a la presente acción de tutela hacía referencia al procedimiento de varicosafenectomía del miembro inferior derecho, el cual a la fecha no ha sido practicado, ni han señalado una fecha cierta para su realización, encuentra el despacho que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Por lo tanto, el Despacho ordenará la apertura del incidente de desacato por incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del **11 de octubre de 2023** contra de la señora **LUCÍA MAGALY PARDO ARANGO**, obrando en calidad de **Gerente Técnico En Salud de EPS FAMISANAR S.A.S., delegado para el cumplimiento de los fallos de tutela.**

En consecuencia, se ordenará notificar a la señora **LUCÍA MAGALY PARDO ARANGO**, obrando en calidad de **Gerente Técnico En Salud de EPS FAMISANAR S.A.S., delegado para el cumplimiento de los fallos de tutela**, o quienes hagan sus veces, la iniciación del presente incidente de desacato, corriéndole el término de 3 días, contados a partir del recibo del oficio correspondiente, para que informen las razones por las cuales no se ha dado cabal cumplimiento al fallo emitido, presenten sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

Igualmente, en atención a que la IPS encargada de realizar el procedimiento médico es la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. - HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR** se dispondrá **VINCULAR** a su representante legal y requerirlo para que informe respecto al cumplimiento de la cirugía *varicosafenectomía del miembro inferior derecho de la señora Rubiela Oviedo Aroca* y para que se sirva otorgar cita por especialista en cirugía vascular.

Esta decisión será notificada por los medios más expeditos a las personas arriba reseñadas; en consecuencia, remítase el presente auto junto con el expediente

digital.

Finalmente, si el notificado alega no ser quien debe acatar la orden impartida, es su deber suministrar los datos de la persona que tiene a cargo el cumplimiento del fallo, con el fin de identificarlo plenamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el cierre del presente trámite incidental en contra del señor **JUAN CARLOS VERA RÚGELES** en su calidad de **Gerente Técnico En Salud Regional de EPS FAMISANAR S.A.S., delegado para el cumplimiento de los fallos de tutela.**

SEGUNDO: Abrir incidente de Desacato por incumplimiento al fallo de tutela de fecha **11 de octubre de 2023** proferido por este despacho en contra de la señora **LUCÍA MAGALY PARDO ARANGO**, en su calidad de **Gerente Técnico En Salud de EPS FAMISANAR S.A.S., delegado para el cumplimiento de los fallos de tutela**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO del presente proveído a la señora **LUCÍA MAGALY PARDO ARANGO**, en su calidad de **Gerente Técnico En Salud de EPS FAMISANAR S.A.S., delegado para el cumplimiento de los fallos de tutela**, o quien haga sus veces y al tutelante por el medio más expedito, en los términos previstos por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, por el término de tres (03) días, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso.

CUARTO: VINCULAR al representante legal de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. - Hospital Simón Bolívar.**

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído **al representante legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. - Hospital Simón Bolívar.**

Remítase copia integra del fallo de tutela del 11 de octubre de 2023.

SEXTO: REQUERIR al representante legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. - Hospital Simón Bolívar de Bogotá para que en el termino de tres (3) días siguientes a la notificación, informe al despacho el tramite adelantado respecto del cumplimiento de la cirugía *varicosafenectomia del miembro inferior derecho* de la señora Rubiela Oviedo Aroca identificada con C.C. N° 28.688.231, igualmente requiérase para que se sirva otorgar cita por especialista en cirugía vascular a la accionante.

SEPTIMO: REQUERIR a la **EPS FAMISANAR** y a la **CLÍNICA DEL OCCIDENTE** para que en el termino de tres (3) dias alleguen copia de la historia clinica de la señora Rubiela Oviedo Aroca identificada con C.C. N° 28.688.231.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente incidente de desacato a la interventora de FAMISANAR EPS SAS doctora **SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA**.

NOVENO: NOTIFÍQUESE a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica en Samai]
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

CLM



Escanee el código QR para ingresar al aplicativo de
verificación de autenticidad e integridad de este documento